



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0415

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se dirija en debida forma el poder y la demanda en contra de los titulares del derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión. Igualmente respecto de los herederos determinados del señor Diomedez Guerrero Cruz.

2. Se informe la fecha de la interversión del título frente a los herederos determinados e indeterminados del finado señor Guerrero.

3. Se indique si existe o se liquidó la sucesión del señor Diomedez Guerrero Cruz. En caso afirmativo, arríbese el trabajo partitivo.

4. Se acredite la calidad de los herederos determinados del causante con el documento idóneo.

5. Se aporte del registro de instrumentos públicos del predio de mayor extensión, como el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.

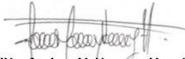
6. Se adecue el tipo de prescripción intimada, atendiendo que en el presente evento existen más herederos del causante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación  
en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.



**Julián Andrey Velásquez Hernández**  
Secretario

Mo.